

Artículo 3°.- Participación en la Provincia Constitucional del Callao

El 10% del monto percibido por el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), se destinará a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de esas mismas escuelas. Igualmente, se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e internet.

El Fondo Educativo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por 5 miembros representantes de las siguientes instituciones: CTAR CALLAO, Universidad del Callao, Dirección Regional de Educación, Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza y un representante de las municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao.

El 20% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), que percibe la Provincia Constitucional del Callao, será transferido a las municipalidades distritales de dicha Provincia, de acuerdo a los convenios de gestión celebrados entre el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR CALLAO) y los municipios distritales.

Artículo 4°.- Depósito de la Participación en favor de las administradoras

La Dirección General de Aduanas, previa verificación de los recaudos, depositará mensualmente la Participación en Rentas de Aduanas (PRA) en una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación, a nombre de las entidades responsables de su administración.

Artículo 5°.- Participación de las futuras Aduanas

Los distritos y provincias donde se instalen futuras aduanas también tendrán derecho a percibir el 2% como Participación en Rentas de Aduanas (PRA).

Artículo 6°.- Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogándose y dejándose sin efecto todas las normas que se le opongan.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

37115

LEY N° 27614

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 7°, MODIFICA PARTIDAS ARANCELARIAS DEL APÉNDICE I Y EL NUMERAL 4) DEL APÉNDICE II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 7° del TUO de la Ley de IGV e ISC

Modifícase el primer párrafo del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27384, en los términos siguientes:

"Artículo 7°.- Vigencia y renuncia a la exoneración

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002. Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
(...)"

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Elimínase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmontar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

0511.10.00.00	Semen de bovino. (1)
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para la siembra.
1201.00.10.00/	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1209.99.90.00	

4901.10.00.00/ 4901.99.00.00- 4903.00.00.00	Libros para instituciones educativas, así como publicaciones culturales.
7108.11.00.00 7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en polvo. Oro para uso no monetario en bruto.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Un vehículo automóvil usado de por lo menos un año de antigüedad y de no más de dos mil centímetros cúbicos (2.000 c.c.) de cilindrada, importado de conformidad con el Decreto Ley N° 26117.
8703.10.00.00/ 8703.90.00.90	Sólo vehículo automóvil para transporte de personas, importado al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

Artículo 3°.- Modificación del numeral 4) del Apéndice II del TUO de la Ley de IGV e ISC

Modifícase el numeral 4) del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, con el texto siguiente:

"4. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, así como los espectáculos taurinos."

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

37116

LEY N° 27615

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES
3 Y 4 DEL INCISO A) Y EL INCISO E) DEL
ARTÍCULO 56° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA,
APROBADO POR DECRETO SUPREMO
N° 054-99-EF**

Artículo 1°.- Modificación de los numerales 3 y 4 del inciso a) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF

Modifícanse los numerales 3 y 4 del inciso a) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, por el siguiente texto:

"3) Que se trate de un crédito concedido por una institución financiera considerada apta por el Banco Central de Reserva del Perú.

4) Que la intervención de la institución financiera no tenga como propósito evitar una operación entre empresas vinculadas económicamente u obtener la tasa prevista en el presente inciso."

Artículo 2°.- Modificación del inciso e) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF

Modifícase el inciso e) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 56°.- Tasa aplicable a personas jurídicas no domiciliadas

(...)

e) Otras rentas, inclusive los intereses derivados de créditos externos que no cumplan con el requisito establecido en el numeral 1 del inciso a) o en la parte que excedan de la tasa máxima establecida en el numeral 2 del mismo inciso; los intereses que abonen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual se encuentre vinculada económicamente o por un tercero cuya finalidad en la operación es encubrir una operación de crédito entre empresas vinculadas, con excepción de lo dispuesto en el inciso b); así como los intereses por créditos provenientes de países o territorios de baja o nula imposición: treinta por ciento (30%).

Se entiende que no existe una operación de crédito encubierta entre empresas vinculadas cuando el deudor domiciliado en el país pueda demostrar que la participación del tercero en la operación de crédito responde a una actitud real de financiamiento otorgado por dicho tercero a favor del deudor. Para tal efecto, el deudor presentará una declaración jurada y la administración tributaria procederá a la evaluación de la misma, así como de todos los hechos y circunstancias relativas a la operación de crédito entre ellos, el tiempo de duración de la operación, la capacidad económica del tercero y el giro del negocio desarrollado por el tercero.

La autoridad tributaria calificará como "operación de crédito encubierta entre empresas vinculadas" por cada tercero que intervenga en la operación de crédito."

Artículo 3°.- Derogatoria de normas

Derógase toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Res. N° 048-2001-P-SBC.- Declaran en Emergencia el Cementerio Baquijano y Carrillo, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia del Callao **215179**

SUNASS

Res. N° 080-2001-SUNASS/CD.- Aprueban niveles de cobertura y calidad de servicios para localidades administradas por SEDALIB S.A. **215180**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 147.- Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 295/MM "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos" **215185**

R.J. N° 002-2002-SAT-MML.- Aprueban formulario de pago del Impuesto de Alcabala **215212**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 046-MDB.- Amplían vigencia de beneficio tributario y aprueban condonación parcial de multas administrativas **215216**

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

R.A. N° 795-2001-A-SEGE-002-MDEA.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio presupuestal 2002 **215216**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza 98.- Precisan alcances de la Ordenanza N° 055-99-MM, sobre supresión del procedimiento administrativo de Declaración Jurada de Continuidad de Actividades **215217**
D.A. N° 16.- Aprueban el formulario de Multa Administrativa **215218**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO**

D.A. N° 001.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **215219**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

R.A. N° 2771-2001-AL/MDSMP.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **215219**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Res. N° 877-2001-RASS.- Aprueban proyecto de trazado y lotización correspondiente a habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **215221**

PROYECTO

SUNASS

Res. N° 081-SUNASS-2001-CD.- Proyecto "Procedimientos para el ajuste por inflación de las tarifas de las Entidades Prestadoras que se encuentran en la Etapa de Mejoramiento" **215221**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 27621**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS RELATIVO AL PROGRAMA
DE ASISTENCIA A LA ACCIÓN INTEGRAL
CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL
EN EL PERÚ"**

Artículo único.- Objeto de la resolución legislativa
Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, relativo al Programa de Asistencia a la Acción Integral contra las Minas Antipersonal en el Perú".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de enero de 2002.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

0250

FE DE ERRATAS

LEY N° 27614

Mediante Oficio s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27614, publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2001, en la página 214574.

En el Artículo 2°, primer párrafo

DICE:

"... sólo algodón en rama sin desmontar."

DEBE DECIR:

"... sólo algodón en rama sin desmotar."

0228

**MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA**

D.A. N° 030-2001.- Delegan facultades a la Dirección de Comercialización para suscribir Convenios de Cooperación con comerciantes del distrito a fin de implementar el Sistema de la Tarjeta Vecino Ejemplar Molinense **215554**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO-CHOSICA**

Ordenanza N° 027-CDL-CH.- Dejan sin efecto autorizaciones y licencias de apertura de establecimientos dentro de la Zona de Reglamentación Especial Monumental del Centro Cívico de Chosica **215554**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 039-MSI.- Establecen beneficio extraordinario de condonación de intereses y sanciones BECIS 2002 **215555**

R.D. N° 3804-00-DDU/MSI.- Declaran fundada queja y disponen demolición de edificación precaria levantada en aires de inmueble ubicado en el distrito **215556**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

Ordenanza N° 042-2001/MDSMP.- Amplían vigencia de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza N° 038-2001-MDSMP **215557**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

R.A. N° 02053-2001-ALC/MDSA.- Autorizan subdivisión sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **215557**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

D.A. N° 000029.- Prorrogan vigencia de beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios e Impuesto al Patrimonio Vehicular **215558**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA TINGUIÑA**

Acuerdo N° 010-2001-MDLT.- Declaran en situación de urgencia adquisición de materiales para obra de agua potable mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **215558**

PROYECTO**MITINCI**

Proyecto de Decreto Supremo sobre límites máximos permisibles y valores de tránsito que serán aplicables a los subsectores de cemento, cerveza, curtiembre y papel **215559**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27630**

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89°
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

0722

FE DE ERRATAS**LEY N° 27614**

Mediante Oficio s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27614 publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2001, página 214574.

DICE:

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Elimínase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmotar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

0511.10.00.00	Semen de bovino. (1)
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.

1008.90.10.10	Quinoa (chenopodium quinoa) para la siembra.
1201.00.10.00/	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1209.99.90.00	Libros para instituciones educativas, así como publicaciones culturales.
4901.10.00.00/	
4901.99.00.00-	
4903.00.00.00	
7108.11.00.00	Oro para uso no monetario en polvo.
7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en bruto.
8703.10.00.00/	Un vehículo automóvil usado de por lo menos un año de antigüedad y de no más de dos mil centímetros cúbicos (2.000 c.c.) de cilindrada, importado de conformidad con el Decreto Ley N° 26117.
8703.90.00.90	Sólo vehículo automóvil para transporte de personas, importado al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

0511.10.00.00	Semen de bovino. (1)
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.
1008.20.10.00	Mijo para la siembra.
1008.90.10.11	Quinoa (chenopodium quinoa) para la siembra.
1201.00.10.00/	Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
1209.99.90.00	Libros para instituciones educativas, así como publicaciones culturales.
4901.10.00.00/	
4901.99.00.00-	
4903.00.00.00	
7108.11.00.00	Oro para uso no monetario en polvo.
7108.12.00.00	Oro para uso no monetario en bruto.
8703.10.00.00/	Un vehículo automóvil usado de por lo menos un año de antigüedad y de no más de dos mil centímetros cúbicos (2.000 c.c.) de cilindrada, importado de conformidad con el Decreto Ley N° 26117.
8703.90.00.90	Sólo vehículo automóvil para transporte de personas, importado al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
5201.00.00.10/	Sólo algodón en rama sin desmotar.
5201.00.00.90	

0757

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra persona natural por presunta responsabilidad administrativa y económica en agravio de PROMPERU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2002-PCM**

Lima, 9 de enero de 2002

Visto, la Carta N° 657-2001/PP.SE de la Secretaría Ejecutiva la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Factura N° 012509 de fecha 23 de marzo de 1999, PROMPERU adquiere de la empresa Visual Data un Proyector Multimedia Ultralight LSI Serie N° G9104499 por el monto de US\$ 5,388.20; el mismo que fuera ingresado a PROMPERU mediante Guía de Remisión N° 002-0007479;

Que, con fecha 1 de enero de 1999, mediante Contrato N° 990127, celebrado a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD Proyecto PER/96/039 se contrata al señor Evar Gabriel Zegar Enciso. Conforme a los términos de referencia del referido contrato, dicha persona se encontraba obligado a velar por la seguridad de los bienes recepcionados por el Almacén de PROMPERU;

Que, con fecha 25 de marzo de 1999, con ocasión del movimiento de bienes de los pisos 13 y 14 del Edificio de MITIN-CI, ocurre la pérdida material del Proyector Multimedia Ultralight, encontrándose el señor Evar Gabriel Zegar Enciso a cargo del almacén de PROMPERU. Mediante Comunicaciones N°s. C.283.2001/PPGAF de 11 de julio del 2001 y C.428.2001/PPGAF 17 de setiembre del 2001, se solicita al señor Evar Gabriel Zegar Enciso, la devolución del referido equipo o su resarcimiento económico, negándose a aceptar responsabilidad administrativa y económica por la pérdida;

Que, el Directorio de PROMPERU en Sesión N° 12-2001 de fecha 12 de octubre del 2001, autoriza el inicio de las acciones legales a través de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° 031-2001/PPAL de fecha 17 de diciembre del 2001, la Gerencia Legal de PROMPERU, considerando los informes emitidos con ocasión de la pérdida del mismo, estima pertinente el inicio de las acciones legales correspondientes, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1321° del Código Civil; toda vez que se desprende la responsabilidad del señor Evar Zegar Enciso, derivado del contrato de locación de servicios N° 990127, en la custodia y pérdida del referido equipo; lo que ha ocasionado un perjuicio económico en agravio de PROMPERU;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros a interponer las acciones legales a que hubiere lugar contra el señor Evar Gabriel Zegar Enciso por los hechos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

0742

Autorizan a procurador interponer acciones legales a presuntos responsables de delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del CONSUMECODE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 009-2002-PCM**

Lima, 9 de enero de 2002

Visto, el Oficio N° A-659-2001(PRE) de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMECODE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7.1.2000 don Artemio Janqui Guzmán, representante legal de la Empresa INTI E.I.R.Ltda. solicitó la renovación de inscripción de su representada ante el Registro Nacional de Contratistas, solicitud que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 0319-2000-RNC-CONSUMECODE de fecha 11.2.2000 expidiéndose el Certificado de Inscripción N° 2664 del 14.2.2000;